



RIO GALLEGOS, **23 JUN 2020**

VISTO:

El Expediente N° 978.260/MSA/2.020; el DNU N° 520/2020-APN-PTE mediante el cual determina el “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” (DISPO), el Decreto Provincial N° 0677/20 y Resolución Ministerial N° 1042/20;

CONSIDERANDO:

Que mediante DNU N° 520/20 se Establece la medida de “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” (DISPO), para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto se verifiquen los parámetros epidemiológicos y sanitarios, con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional y en el marco de la Declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en el país con relación al COVID-19;

Que en el Artículo 3° del Instrumento Legal citado precedentemente, la Provincia de Santa Cruz se encuentra comprendida entre aquellas jurisdicciones alcanzadas por las normas que regulan el DISPO en los términos del Capítulo I;

Que este dispositivo refiere el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento;

Que de conformidad a la facultad conferida a las autoridades provinciales mediante el Artículo 6° del DNU N° 520/20, expresa: ...Protocolos de Actividades Económicas: solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad...

Que el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz da continuidad a las medidas implementadas de control y supervisión de protocolos de funcionamiento que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, a fin de



1111

ES COPIA FIEL

Natalia ACUÑA
Directora Provincial de Despacho
Ministerio de Salud y Ambiente



/// - 2 -

proporcionar la habilitación gradual de ciertas actividades y servicios por el término del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, evaluando la evolución epidemiológica y sanitaria, retrotrayéndose en caso de que se detectare un signo de alerta epidemiológico;

Que en tal sentido, el Ministerio de Salud y Ambiente mediante Resolución Ministerial N° 1042/20 Punto 1° Estableció la Aplicación de medidas del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, a fin de cumplimentar estrictamente con los criterios establecidos en cuanto a Reglas de Conducta Generales para los Protocolos de Actividades Económicas, Normas para Actividades Deportivas, Artísticas y Sociales detalladas en la presente;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 1576/DGAL/20;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

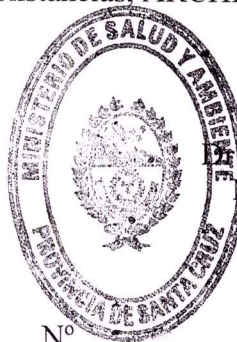
1°.- **APROBAR EL PROTOCOLO** de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, por el término del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, de las actividades que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, a partir del día de la fecha.-

2°.- **DEJAR ESTABLECIDO** que el concepto básico a tenerse en cuenta, como primer término, es lo dispuesto mediante Decreto Provincial N° 0677 de fecha 08 de junio del año 2.020 y en la Resolución Ministerial N° 1042 de fecha 10 de junio del año 2.020.-

3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

4°.- **REGISTRAR**, tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Dirección Provincial de Coordinación Administrativa - Privada Ministro, Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial, cumplido y con las debidas constancias. ARCHIVASE.-


Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE
Secretario de Estado de Salud Pública





JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente

1111

RESOLUCION
e.n.a

N° /20.-

ES COPIA FIEL


Natalia ACUÑA
Directora Provincial de Despacho
Ministerio de Salud y Ambiente



/// - 3 -

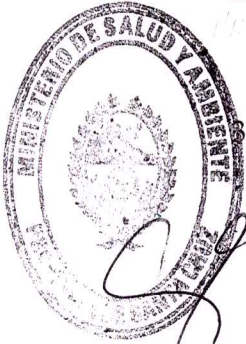
ANEXO

**PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO, RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES
SANITARIAS Y DE SEGURIDAD, POR EL TÉRMINO DEL
“DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”**

1. SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO - MINISTERIO DE LA PRODUCCION
COMERCIO E INDUSTRIA (ALOJAMIENTOS DE SANTA CRUZ).

2. SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE - MINISTERIO DE LA PRODUCCION
COMERCIO E INDUSTRIA (TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR).

3. Empresa CARPMET Servicios Industriales.



1111

ES COPIA FIEL

Natalia ACUÑA
Directora Provincial de Despacho
Ministerio de Salud y Ambiente